



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 11 de septiembre de 2026

N° 30610

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 12-IMC-12
(martes 25 de agosto 2026)

QUE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO SAMUEL ALBERTO MORENO PERALTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 112
(viernes 06 de marzo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA YOLANDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MONTERO, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 22010-RTV
(jueves 20 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA CONCESIONARIA IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ, PARA OPERAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO.801), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1330 KHZ, CON ÁREA DE COBERTURA EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE, A FAVOR DE LA CONCESIONARIA ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resolución AN N° 22027-ELEC
(miércoles 26 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA NO.3 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2026-2046 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-RP-DAJ-72-2026
(martes 25 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE REALIZA LA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MECANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y SE ESTABLECEN SUS REQUISITOS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AA41691B1949**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(miércoles 12 de agosto 2026)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA No. 235034-2026 DEL DIARIO, SOBRE LA SOCIEDAD J.C. HOLDINGS GROUP, S.A., INSCRITA BAJO EL FOLIO No.155785738, DE LA SECCIÓN DE PERSONA JURÍDICA MERCANTIL.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 18
(miércoles 26 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS A SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CON GOUXING MO FENG, PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE AUTOS Y EQUIPO RODANTE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° 523-2026
(viernes 28 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL 12 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



Resolución N° 12-IMC-12 Panamá, 25 de agosto de 2026

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **Samuel Alberto Moreno Peralta**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-103-39, abogado, con domicilio en PH Marikap, Calle Colina, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°6273612, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 103, partida de nacimiento N°39, de los libros de inscripciones de la Provincia de Los Santos, que **Samuel Alberto Moreno Peralta**, con documento de identidad N°7-103-39, nació el 4 de marzo de 1968, en el Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia autenticada del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Samuel Alberto Moreno Peralta**, con documento de identidad N°7-103-39, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 2 de agosto de 2002.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 584 de 30 de agosto de 2002, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Samuel Alberto Moreno Peralta**, con documento de identidad N°7-103-39, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación expedida por la Dirección de Gestión Humana de la Universidad Latina de Panamá, donde se hace constar que el Licenciado **Samuel Alberto Moreno Peralta**, con documento de identidad N°7-103-39, ha laborado como docente en esa Universidad, por un periodo de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el que ha sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Samuel Alberto Moreno Peralta**, con documento de identidad N°7-103-39, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.



Página 2.
Resolución N° 12-IHC-12 de 25 de agosto de 2026.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Samuel Alberto Moreno Peralta.



SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno




EDUARDO MITRE
Secretario General, encargado

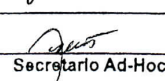
El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

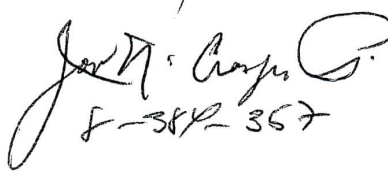




**MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL**

Hoy, 07 de SEPTIEMBRE de 2026
a las 2:42 horas de la TARDE
Notifiqué LIC. JOSÉ NAZARIO CRESPO
De la anterior Resolución 12-IHC-12
De 25 agosto de 2024


Secretario Ad-Hoc


8-382-357





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.112

6 de marzo de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERO**, autorización provisional para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-222-2338, con domicilio social provincia y distrito de Panamá, Boulevard El Dorado, Galería Colonial. 1er piso, oficina #23, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que mediante la Resolución No.47 de 5 de abril de 1989 el Ministerio de Hacienda y Tesoro le concede a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERO**, de generales antes descritas, la licencia No.193, para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión;

Que la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERO**., consignó la Fianza de Obligación Fiscal FIAN-15300000041349 de 24 de febrero de 2026, con vigencia hasta el 24 de febrero de 2029 expedida por MAPFRE PANAMÁ, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.



RESUELVE

Artículo 1º. CONCEDER a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-222-2338, con domicilio social provincia y distrito de Panamá, Boulevard El Dorado, Galería Colonial. 1er piso, oficina #23, **autorización** para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

Artículo 2º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **24 de febrero de 2029**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, para que proceda a la habilitación del acceso en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta No.110134, para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías a favor de la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**.

Artículo 4º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/.1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 5º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 6º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 7º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 8º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduna correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 9º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que el Servicio Aduanero procederá a la cancelación de oficio del código de acceso para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, sin necesidad de requerimiento previo, ante el vencimiento de la garantía o de la resolución que otorga la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías, sin que se haya presentado oportunamente la correspondiente solicitud de renovación.



Página 3
Resolución No.112
6 de marzo de 2026

Artículo 11°. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 12°. ADVERTIR a la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 13° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011 y la Resolución No.192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
AIZPRUA PINO
ROSA ISABEL - ID
6-61-159
Fecha: 2026.03.26
16:39:26 -05'00'

SLV/RA/YGPN/lect

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
PRESTAN NUNEZ
TOANNY GRISEL
-ID 8-255-736

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ANAMÁ 30 DE 03 DE 2026
SECRETARIO (A)



[F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA LISBETH - ID
-ID 8-441-877

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE VALDIVIESO
GONZALEZ SORAYA
LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.03.27
11:31:29 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General,



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 22 010 -RTV

Panamá, 20 de agosto de 2026

“Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**, con área de cobertura en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No.10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Autoridad Reguladora aprobará la cesión, gravamen, fideicomiso, enajenación o disposición parcial o total de que se trate, siempre que el cesionario cumpla con todos los requisitos de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley, y cuente con los requisitos de solvencia y capacidad financiera, además, de capacidad y experiencia técnica y administrativa que señalan los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No. 18115-RTV de 13 de diciembre de 2022, prorrogó a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de



Resolución AN No. 22010 -RTV
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página 2 de 3

la frecuencia **1330 kHz**, desde el sitio de transmisión denominado Los Andes #2, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

8. Que el 15 de julio de 2026, el Representante Legal de la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, presentó formal solicitud de autorización de cesión del derecho de concesión otorgado para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801); a través de la frecuencia **1330 kHz**, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**;
9. Que, en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora pudo verificar que efectivamente se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como aquellos relativos a la capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la normativa, para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
10. Que esta Autoridad Reguladora constató además en su análisis que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia **1330 kHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**;
11. Que debido a que **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es concesionaria del Servicio de Radio Abierta, se procedió a evaluar, para esta cesión de frecuencia, las reglas para Limitar el Control de Frecuencias de Radio y Televisión, establecidas en el Capítulo 3, artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, resultando que se cumple con dicha normativa;
12. Que, de acuerdo con las certificaciones emitidas por el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora, las concesionarias **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, y **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentran Paz y Salvo en concepto de tasa de regulación y de canon por el uso de las frecuencias asignadas;
13. Que luego de evaluada la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora considera que la solicitud formulada por la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, para la cesión de la frecuencia **1330 kHz**, concesionada para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es procedente, por lo que es necesario señalar las condiciones técnicas para la operación de dicha frecuencia y los montos a pagar en concepto de tasa de regulación y canon por el uso de la frecuencia, entre otras materias;
14. Que, surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esa Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, para operar y explotar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**, con sitio de transmisión en Los Andes #2 y con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**.



Resolución AN No. 22010-RTV
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página 3 de 3



TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19102-1-0, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19102-2-0, emitida a nombre de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe operar la frecuencia **1330 kHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19102-2-0, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que por el uso de la frecuencia **1330 kHz**, debe pagar la suma de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** en concepto de canon anual y la suma de **CIEN CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00)** en concepto de tasa de regulación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y las resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que para garantizar la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), debe solicitar las frecuencias de enlace necesarias correspondientes al Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión No. 218, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

NOVENO: COMUNICAR a las sociedades **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adiciona por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 18115-RTV de 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCE-42084-801

for

[Handwritten signature]
A





En Panamá a los 28 días
del mes de Agosto de
2026 a las 12:32 de la tarde
Notifico al Sr. Rocio Dominguez la
Resolución que antecede.

X Rocio Dominguez

λ 8-282-623

En Panamá a los 02 días
del mes de Septiembre de
2026 a las 3:04 de la Tarde
Notifico al Sr. Humberto Portino la
Resolución que antecede.

X Humberto Portino

X 8-513-1048

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 03 días del mes de septiembre 2024

Rocio Dominguez

FIRMA AUTORIZADA



Resolución AN No. 30010 RTV

Panamá 30 de agosto de 2026

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionario: ESTEREO COLOR, SOCIEDAD ANONIMA

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (kHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Altura de Antena (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Cantidad de Radiales	Longitud de Radiales	Ganancia (dBd)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBx)	Área de Cobertura
RD-19102	2 - 0	1330	10	LOS ANDES #2	09º02'32"	120	56	5000	0	90	56.4	0	5000	6.9897	PROVINCIA DE PANAMA Y PANAMA OESTE
				PANAMÁ	Lat. Norte 79º30'44"										

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 03 días del mes de septiembre 2026

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Solicitud No.: 42084



Alkin Saucedo Bernal
Director Nacional de Telecomunicaciones

[Firma]

[Firma]



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22027 -Elec

Panamá

26 deagosto

de 2026

“Por la cual se aprueba la Adenda No.3 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2046 presentado por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO** (en adelante **CND**) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que el **CND** debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada participante consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada distribuidor;
7. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el **CND** debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
8. Que de conformidad al numeral 5.2.1.7. de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas, el CND informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que



Resolución AN No. 22027-Elec
de 26 de agosto de 2026
Página 2 de 3



- corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas;
9. Que el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND podrá realizar modificaciones extraordinarias al Informe Indicativo de Demandas cuando existan desviaciones significativas en el consumo de energía entre lo previsto y la realidad, las cuales deberá presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación;
10. Que en consecuencia, el artículo, MID.6 de la Metodología para la Elaboración y Modificación Extraordinaria del Informe Indicativo de Demandas, contempla entre las modificaciones extraordinarias al Informe, aquellas relacionadas con desvíos significativos de la Demanda Máxima de Generación (DMG), cuyo procedimiento se encuentra descrito en el artículo MID.6.2. de la precitada Metodología;
11. Que mediante Resolución AN No.21377-Elec 19 de febrero de 2026, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2046, el cual fue modificado por medio de las Resoluciones AN No.21670-Elec de 22 de mayo de 2026 que aprobó la Adenda No. 1 y AN No.21763-Elec de 15 de junio de 2026 por la que se aprobó la Adenda No. 2 al informe antes mencionado;
12. Que a través de la nota ETE-DCND-GOP-PMP-396-2026, calendada 24 de julio de 2026, el CND remitió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No.3 al Informe Indicativo de Demanda, *debido a la incorporación de diecisiete (17) Grandes Clientes, así como por el retiro de un (1) Gran Cliente del Mercado Mayorista*, ambos casos a partir de junio de 2026, los cuales se detallan a continuación:

INGRESO	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Paradise Beach Corporation	• Hotel Dreams Delight Playa Bonita 5117792 (NIS 5117792)
2. Miramar Development Corp.	• Hotel Miramar Intercontinental 5050163 (NIS 5050163).
3. Miraflores Development	• Hotel Holiday Inn Panama Canal 6157018 (NIS 6157018)
4. Inmobiliaria Meridiano, S.A.	• Inmobiliaría Meridiano, S.A. (NIS 6189270).
5. Tropical Resorts International Inc Pma	• Tropical Resorts International Inc Pma (NIS 5004856)
6. Golden Mutual Investment Corporation	• Hotel Crowne Plaza Panamá 5117897 (NIS 5117897).
7. P.H. Playa Bonita Village	• P.H. Playa Bonita Village (NIS 6173612).
8. Arcos Dorado La Loma	• McDonalds La Loma (NIS 5145850).
9. Arcos Dorados Paitilla	• McDonalds Paitilla (NIS 5087831).
10. Arcos Dorados Transístmica	• McDonalds Transistmica (NIS 5035608).
11. Arcos Dorados La Espiga	• McDonalds La Espiga (NIS 6244880).
12. Inmobiliaria Don Antonio S.A.	• Rey CEDI Pacora (NAC 21503482).
13. Hiper Los Pueblos	• Hiper Los Pueblos (NAC 21503481).
14. Arcos Dorados Centennial	• McDonalds Centennial (NAC 21506788).
15. Arcos Dorados Los Andes	• McDonalds Los Andes (NAC 21506790).
16. Arcos Dorados Tocumen	• McDonalds Tocumen (NAC 21506783).
17. Arcos Dorados Villa Lucre	• McDonalds Villa Lucre (NAC 21506752).

RETIRO	
Gran Cliente	Punto de Retiro
18. Industria Panamá-Boston, S.A.	• Industria Panamá Boston, S.A. (NIS 5087844)

13. Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en la Adenda No. 3 del Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2046, cumplen en su forma y

GP

2 11B

Resolución AN No. 22027 -Elec
de 26 de agosto de 2026
Página 3 de 3

contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;

14. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No.3 al Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 21377-Elec 19 de febrero de 2026 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 02 días
del mes de Septiembre de
2026 a las 2:37 de la Tarde
Notifico al Sr. Alfonso B. Guardia de la
Resolución que antecede. Ftes. A.
Por escrito.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 3 días del mes de Septiembre 26


FIRMA AUTORIZADA





Resolución AN No. 22027 -Elec Panamá 26 de agosto de 2026.

ANEXO A

A





JULIO DE 2026



Centro Nacional
de Despacho

ADENDA No. 3 INFORME INDICATIVO DE
DEMANDAS
GOP-51-7-2026

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo
CND

[Handwritten signature]





INDICE

INTRODUCCIÓN..... 3

DATOS UTILIZADOS..... 3

CONCLUSIONES 6

ANEXO A..... 7

ANEXO B..... 9

[Handwritten signature]





Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 21377-Elec del 19 de febrero de 2026.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el Centro Nacional de Despacho (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: Rey CEDI Pacora, Híper Los Pueblos, Hotel Dreams Delight Playa Bonita 5117792, Hotel Miramar Intercontinental 5050163, Hotel Holiday Inn Panama Canal 6157018, Inmobiliaria Meridiano, S.A., Tropical Resorts International Inc Pma, Hotel Crowne Plaza Panamá 5117897, P.H. Playa Bonita Village, McDonalds Centennial, McDonalds Los Andes, McDonalds Tocumen, McDonalds Villa Lucre, McDonalds La Loma, McDonalds Paitilla, McDonalds Transísmica, McDonalds La Espiga, McDonalds Westland FS y McDonalds Calle 50.

Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-302-2026, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2026-2046, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de junio de 2026.

1. Paradise Beach Corporation en el punto de retiro Hotel Dreams Delight Playa Bonita 5117792 (NIS 5117792).





2. Miramar Development Corp. en el punto de retiro Hotel Miramar Intercontinental 5050163 (NIS 5050163).
3. Miraflores Development en el punto de retiro Hotel Holiday Inn Panama Canal 6157018 (NIS 6157018).
4. Inmobiliaria Meridiano, S.A en el punto de retiro Inmobiliaría Meridiano, S.A. (NIS 6189270).
5. Tropical Resorts International Inc Pma en el punto de retiro Tropical Resorts International Inc Pma (NIS 5004856).
6. Golden Mutual Investment Corporation en el punto de retiro Hotel Crowne Plaza Panamá 5117897 (NIS 5117897).
7. P.H. Playa Bonita Village en el punto de retiro P.H. Playa Bonita Village (NIS 6173612).
8. Arcos Dorado La Loma en el punto de retiro McDonalds La Loma (NIS 5145850).
9. Arcos Dorados Paitilla en el punto de retiro McDonalds Paitilla (NIS 5087831).
10. Arcos Dorados Transístmica en el punto de retiro McDonalds Transístmica (NIS 5035608).
11. Arcos Dorados La Espiga en el punto de retiro McDonalds La Espiga (NIS 6244880).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a la siguiente empresa:

1. Generadora del Istmo, S. A. y Industrias Panama-Boston, S.A. en el punto de retiro Industrias Panamá Boston, S.A (NIS 5087844).

A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-303-2026, solicitó a la Empresa de Distribución Elecktra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el periodo 2026-2046, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de abril de 2026.

1. Inmobiliaria Don Antonio S.A. en el punto de retiro Rey CEDI Pacora (NAC 21503482).

En atención al inicio de suministro del Gran Cliente a partir de mayo de 2026:

1. Hiper Los Pueblos en el punto de retiro Hiper Los Pueblos (NAC 21503481).

Y en atención al inicio de suministro de los Grandes Clientes a partir de junio de 2026:

[Handwritten signature]





1. Arcos Dorados Centennial en el punto de retiro McDonalds Centennial (NAC 21506788).
2. Arcos Dorados Los Andes en el punto de retiro McDonalds Los Andes (NAC 21506790).
3. Arcos Dorados Tocumen en el punto de retiro McDonalds Tocumen (NAC 21506783).
4. Arcos Dorados Villa Lucre en el punto de retiro McDonalds Villa Lucre (NAC 21506752).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó lo mostrado en los Anexos.

AES Panamá, S.R.L. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía de los grandes clientes Rey cedi Pacora, Hiper Los Pueblos y los Arcos dorados de Centennial, Los Andes, Tocumen, Villa Lucre, La Loma, Paitilla, Transistmica, La Espiga, Westland FS y Calle 49.

Alternegy, S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía de los grandes clientes Paradise beach Corporation, Miramar Development Corp., Miraflores Development, Inmobiliaria Meridiano, S.A., Tropical Resorts International Inc. Y Golden Mutual Investment Corp.

Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 2 y 3 que contienen los datos de EDEMET y ENSA, respectivamente. Se elimina la Tabla 352. Se modifican las tablas 87, 170, 258, 263, 293 y 325. Adicional a esto, se agregan las tablas 624, 625 y de la 632 a la 642 que contiene los datos de los Grandes Clientes a incluir.





Conclusiones

Se actualizó la proyección de energía del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda es de 0.05% para lo restante del año 2026, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.

No se presentó variación en la potencia total ni en la demanda de máxima generación para las distribuidoras dentro del Informe Indicativo de Demandas Adenda 3, como se puede apreciar en el anexo A.





ANEXO B

[Handwritten signature]





Grupo-epm

Panamá, 26 de junio de 2026
VPER-139-26

Ingeniero
Carlos Barreto
Director
Centro Nacional de Despacho (CND)
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)
Ciudad.

Respetado ingeniero Barreto:

En respuesta a la nota ETE-DCND-GOP-PMP-303-2026 fechada del 23 de junio de 2026, adjuntamos la actualización de la información correspondiente a la Adenda No.3 del Informe Indicativo de Demanda 2026-2045, en formato Excel, de igual forma hemos cargado esta información en la plataforma de intercambio de la página web del CND.

Atentamente,


Ricardo Grisales Sánchez
Vicepresidente de Planeación Estratégica,
Regulación y Nuevos Negocios

Adjunto lo indicado

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 3 días del mes de Septiembre 2026


FIRMA AUTORIZADA

Atención al Cliente 24 horas: 323-7100 / 800-9111

 6417-0929 - Chatea con EVA

ensa.com.pa







EDECHI	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	183.12	197.72	199.98	218.34	200.65	208.69	196.19	202.34	198.34	191.21	177.75	190.50	218.34	0.00%
AÑO 2	2027	185.70	199.80	203.27	220.90	206.67	202.93	196.92	201.96	199.53	190.42	177.72	189.97	220.90	1.17%
AÑO 3	2028	189.25	205.95	207.02	222.88	210.82	206.55	199.01	205.28	201.03	191.01	177.62	191.23	222.68	0.81%
AÑO 4	2029	192.61	209.21	209.94	225.43	212.61	209.43	201.81	209.07	201.94	193.56	180.41	192.80	225.43	1.23%
AÑO 5	2030	197.66	216.02	213.64	229.45	217.05	213.56	205.42	212.70	205.61	194.84	182.96	193.67	229.45	1.78%
AÑO 6	2031	200.42	219.19	215.01	231.29	218.59	215.08	206.07	214.18	207.31	194.72	183.57	197.86	231.29	0.80%
AÑO 7	2032	204.66	222.11	218.41	234.50	221.22	219.44	209.37	217.74	211.53	197.16	186.00	200.72	234.50	1.39%
AÑO 8	2033	208.95	227.13	223.00	237.64	224.53	223.18	215.91	221.48	216.00	203.98	188.45	205.04	237.64	1.34%
AÑO 9	2034	213.28	231.78	228.87	241.42	228.02	226.83	212.97	225.16	221.03	207.40	192.95	208.43	241.42	1.59%
AÑO 10	2035	217.29	236.15	232.49	245.35	232.28	230.08	222.00	228.40	224.85	211.30	196.29	213.14	245.35	1.63%
AÑO 11	2036	221.13	240.06	236.14	249.36	236.12	233.21	225.27	232.40	228.80	214.55	199.70	217.03	249.36	1.63%
AÑO 12	2037	224.81	243.70	239.84	253.40	240.53	237.07	229.78	236.71	232.62	218.06	202.47	220.39	253.40	1.62%
AÑO 13	2038	228.36	247.50	243.62	257.38	245.11	240.03	234.11	240.71	236.35	221.79	205.30	223.86	257.38	1.57%
AÑO 14	2039	231.97	251.26	247.44	261.80	248.94	243.05	238.44	246.27	240.14	225.07	208.40	227.35	261.80	1.71%
AÑO 15	2040	235.89	236.90	251.32	266.06	253.34	246.41	242.83	251.49	244.14	228.77	211.62	231.21	266.06	1.63%
AÑO 16	2041	239.79	258.12	255.26	270.41	257.78	249.81	248.46	256.40	248.16	232.43	214.83	235.12	270.41	1.63%
AÑO 17	2042	243.70	261.94	259.26	274.82	262.33	253.27	253.38	261.49	252.27	236.17	217.99	238.92	274.82	1.63%
AÑO 18	2043	247.67	265.79	263.33	279.32	266.92	256.64	258.39	266.75	256.24	239.97	221.23	242.81	279.32	1.64%
AÑO 19	2044	251.73	269.67	267.47	283.94	271.52	260.10	263.54	271.45	260.54	243.79	224.57	246.79	283.94	1.65%
AÑO 20	2045	255.89	273.59	271.68	288.60	276.29	263.67	268.88	276.23	264.84	247.74	227.97	250.89	288.60	1.64%
AÑO 21	2046	260.08	281.34	275.93	293.32	279.67	267.25	274.18	280.87	269.18	251.70	231.37	254.99	293.32	1.63%

EDEMET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	969.35	935.13	975.15	997.49	940.77	1,013.71	1,002.58	1,008.17	984.70	926.14	916.13	984.53	1,013.71	0.00%
AÑO 2	2027	969.86	934.58	986.55	1,004.54	941.73	985.18	995.34	1,000.72	978.47	920.35	910.32	975.15	1,004.54	-0.90%
AÑO 3	2028	979.98	945.54	995.52	1,017.58	950.48	996.34	1,003.50	1,002.35	979.79	922.04	910.04	978.03	1,017.58	1.30%
AÑO 4	2029	987.48	952.06	994.87	1,027.56	957.84	1,004.49	1,017.01	1,013.28	991.80	930.65	917.59	993.89	1,027.56	0.98%
AÑO 5	2030	1,001.44	962.55	1,010.27	1,042.35	968.60	1,022.14	1,027.09	1,020.94	999.91	940.00	926.77	1,004.10	1,042.35	1.44%
AÑO 6	2031	1,004.50	965.04	1,012.05	1,046.54	970.62	1,028.12	1,029.65	1,021.20	1,000.84	941.30	927.95	1,006.57	1,046.54	0.40%
AÑO 7	2032	1,017.09	976.32	1,023.23	1,062.69	980.31	1,042.61	1,044.05	1,032.62	1,012.72	953.05	938.49	1,020.37	1,062.69	1.54%
AÑO 8	2033	1,028.77	986.76	1,032.82	1,076.78	1,000.29	1,058.52	1,058.91	1,043.91	1,024.41	964.16	948.59	1,024.40	1,076.78	1.33%
AÑO 9	2034	1,040.68	997.01	1,053.08	1,090.99	1,012.43	1,072.00	1,072.91	1,054.93	1,036.04	975.15	958.78	1,048.54	1,090.99	1.32%
AÑO 10	2035	1,053.42	1,007.94	1,066.95	1,106.01	1,025.51	1,087.85	1,087.58	1,066.52	1,048.13	987.12	970.01	1,062.93	1,106.01	1.38%
AÑO 11	2036	1,066.15	1,019.20	1,080.74	1,122.34	1,039.27	1,103.59	1,102.59	1,078.31	1,060.44	999.07	981.11	1,077.53	1,122.34	1.48%
AÑO 12	2037	1,078.99	1,030.45	1,095.11	1,138.21	1,053.63	1,119.40	1,117.64	1,090.17	1,072.84	1,011.10	992.16	1,092.37	1,138.21	1.41%
AÑO 13	2038	1,091.90	1,041.71	1,110.15	1,154.05	1,068.99	1,135.51	1,133.30	1,102.15	1,085.37	1,023.21	1,003.93	1,107.45	1,154.05	1.39%
AÑO 14	2039	1,104.93	1,053.01	1,126.20	1,170.10	1,083.24	1,151.94	1,148.74	1,114.13	1,097.94	1,035.40	1,014.61	1,122.61	1,170.10	1.39%
AÑO 15	2040	1,118.23	1,064.96	1,141.41	1,186.57	1,097.98	1,168.61	1,164.52	1,126.34	1,110.74	1,047.87	1,026.14	1,128.03	1,186.57	1.41%
AÑO 16	2041	1,131.68	1,076.27	1,156.94	1,203.38	1,113.08	1,184.28	1,180.55	1,138.71	1,123.73	1,060.47	1,037.76	1,133.68	1,203.38	1.42%
AÑO 17	2042	1,145.25	1,088.06	1,172.80	1,220.28	1,128.45	1,198.75	1,198.79	1,151.18	1,131.11	1,073.28	1,049.47	1,169.54	1,220.28	1.40%
AÑO 18	2043	1,158.82	1,099.82	1,186.83	1,237.22	1,143.89	1,211.80	1,213.07	1,163.63	1,144.14	1,086.92	1,061.18	1,165.46	1,237.22	1.39%
AÑO 19	2044	1,172.64	1,111.77	1,205.16	1,254.50	1,159.43	1,224.81	1,229.63	1,176.27	1,155.05	1,100.87	1,073.08	1,195.64	1,254.50	1.40%
AÑO 20	2045	1,186.57	1,123.81	1,221.50	1,271.99	1,175.21	1,239.87	1,243.86	1,189.02	1,168.37	1,115.39	1,085.09	1,211.92	1,271.99	1.38%
AÑO 21	2046	1,200.74	1,136.05	1,238.19	1,289.81	1,191.30	1,253.42	1,258.39	1,201.57	1,181.92	1,130.32	1,097.29	1,228.59	1,289.81	1.40%

ENISA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	698.50	693.04	775.38	735.50	779.88	765.08	787.01	775.44	745.67	694.99	719.78	776.89	787.01	0.00%
AÑO 2	2027	702.41	696.82	786.03	745.60	790.59	751.02	789.18	777.58	747.73	694.76	719.54	776.62	790.59	0.46%
AÑO 3	2028	715.10	685.05	800.23	759.07	804.87	764.59	795.03	783.34	753.26	699.91	724.87	782.29	804.87	1.81%
AÑO 4	2029	724.78	719.11	811.05	769.33	815.76	774.93	808.19	796.31	765.74	711.49	736.88	795.34	815.76	1.35%
AÑO 5	2030	737.00	731.24	824.74	782.31	829.52	788.01	818.43	805.40	775.44	720.51	746.22	805.42	829.52	1.69%
AÑO 6	2031	741.02	735.23	829.23	786.58	834.05	792.21	821.41	809.33	778.26	723.13	748.93	808.35	834.05	0.55%
AÑO 7	2032	751.84	720.25	841.34	798.07	846.22	803.87	833.40	821.15	789.62	744.25	770.80	831.96	858.41	1.43%
AÑO 8	2033	762.67	756.70	853.46	809.56	858.41	813.45	845.40	832.58	800.99	754.82	781.75	843.78	870.60	1.43%
AÑO 9	2034	773.50	767.45	865.58	821.05	870.50	827.03	857.41	844.80	812.37	765.39	792.69	855.59	881.79	1.40%
AÑO 10	2035	784.33	778.19	877.69	832.55	882.79	838.61	869.41	856.63	822.74	775.95	803.83	867.29	894.97	1.38%
AÑO 11	2036	795.15	761.74	889.81	844.04	894.97	850.18	881.41	868.45	835.11	776.50	814.56	879.19	907.14	1.36%
AÑO 12	2037	805.97	799.66	901.91	855.52	907.14	861.74	893.40	880.26	846.47	807.81	797.04	825.48	890.97	1.34%
AÑO 13	2038	816.77	810.38	913.99	866.98	919.30	873.29	905.37	892.08	857.81	807.56	836.37	862.73	931.43	1.32%
AÑO 14	2039	827.55	821.07	926.05	878.42	931.43	884.02	917.32	903.82	869.13	807.56	847.25	814.47	943.54	1.30%
AÑO 15	2040	838.31	803.08	938.10	889.84	943.54	896.32	929.24	915.58	880.43	810.06	828.53	858.09	926.17	1.28%
AÑO 16	2041	849.04	842.40	950.10	901.23	955.62	907.79	941.14	927.30	891.70	828.53	858.09	827.84	967.66	1.26%
AÑO 17	2042	859.73	853.01	962.08	912.59	967.88	919.23	952.99	938.99	902.94	838.97	868.90	849.47	979.66	1.24%
AÑO 18	2043	870.39	863.59	974.00	923.91	979.68	930.63	964.81	950.63	914.13	849.38	879.68	849.47	979.66	1.24%
AÑO 19	2044	881.01	843.59	985.89	935.18	991.61	941.98	976.59	962.23	925.28	859.74	890.41	861.06	991.61	1.22%
AÑO 20	2045	891.59	884.61	997.72	946.40	1,003.51	953.29	988.30	973.76	936.39	870.06	901.10	872.59	1,003.51	1.20%
AÑO 21	2046	902.11	895.05	1,009.49	957.57	1,015.35	964.54	999.96	985.27	947.44	880.32	911.73	884.07	1,015.35	1.18%

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 3 días del mes de Septiembre de 2026


FIRMA AUTORIZADA







**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**



RESOLUCIÓN No. DDP-RP-DAJ-72-2026

(de 25 de agosto de 2026)

“Por la cual se realiza la apertura a la convocatoria para la elección del Consejo Consultivo del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y se establecen sus requisitos.”

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 5 de febrero de 1997, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente y modifica la Ley 6 de 2017, que designa a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El artículo 72 de la precitada ley, que modifica el artículo 23 de la Ley 6 de 22 de febrero de 2017, indica que la Defensora del Pueblo nombrará a los miembros del Consejo Consultivo que servirá para fines de asesoría y consulta, del cual deberá recibir propuestas de candidatos para que lo conformen, por parte de organizaciones de la sociedad civil activas en la promoción y/o defensa de los derechos humanos, en particular, en la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o en la rehabilitación de víctimas, previa convocatoria.

Si bien, a través del artículo 73 de la Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, se deroga el capítulo VIII de la Ley 6 de 2017, se hace necesario que esta Institución Nacional de Derechos Humanos establezca los requisitos para los candidatos en la presente convocatoria del Consejo Consultivo del Mecanismo Nacional para la Prevención.

Por las consideraciones descritas previamente, la Defensora del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a todas las organizaciones de la sociedad civil para presentar sus candidatos a la elección del Consejo Consultivo del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en un plazo de treinta (30) días calendario, luego de la publicación de la presente resolución en Gaceta Oficial.

SEGUNDO: ESTABLECER los siguientes requisitos para los candidatos y las organizaciones postulantes:

- Nombre completo de la organización que lo postula.
- Datos de contacto de la organización postulante.
- Descripción de la trayectoria de la organización en derechos humanos.
- Identificación y datos generales de la persona postulada.
- Que la persona postulada sea de nacionalidad panameña.
- Que la persona postulada sea mayor de treinta y cinco (35) años de edad.
- Justificación de la postulación.



Resolución No. DDP-DAJ-72-2026

Página 2 de 2

- h) Descripción de la experiencia de la persona postulada en temáticas de protección, promoción y defensa de los derechos humanos, sobre todo afines al mandato del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes.
- i) Declaración Jurada por parte de la organización civil, indicando que la información presentada es auténtica, verificable y completa.

TERCERO: PUBLICAR en los diferentes medios de comunicación la presente convocatoria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, y modifica la Ley 6 de 2017, que crea el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Publíquese y cúmplase.


ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO
Defensora del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 07 Mes: septiembre Año: 2026







NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

En atención al Memorándum del 11 de agosto de 2026, emitido por el Departamento de Personas Mercantiles y Naturales, mediante el cual se recomendó la colocación de una Nota Marginal de Advertencia sobre la sociedad **J.C. HOLDINGS GROUP, S.A.**, inscrita bajo el Folio No. 155785738, sección de Persona Jurídica Mercantil.

Del estudio realizado a las constancias registrales, debemos señalar:

- Que mediante la Entrada No. 179087-2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 9,475 de 25 de abril de 2023, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se protocoliza Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada **JC HOLDING GROUP, S.A.**, inscrita desde el 4 de mayo de 2023, con el número de Folio No. 155736898, de la sección de Persona Jurídica Mercantil.
- No obstante, a través de la Entrada No. 235034-2026 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 4,181 de 4 de junio de 2026, de la Notaría Pública Décimo Tercera del Circuito Notaria de Panamá, se protocoliza Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada **J.C. HOLDINGS GROUP, S.A.**, inscrita desde el 9 de junio de 2026, con el número de Folio No. 155785738, de la sección de Persona Jurídica Mercantil.
- Que el error de inscripción consistió en la inscripción de la Entrada No. 235034-2026 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 4,181 de 4 de junio de 2026, sin alertar el siguiente defecto:

“Según constancias registrales, existe anteriormente una sociedad con el mismo nombre inscrita al Folio Mercantil No. 155736898.

Fundamento Legal Específico: Numeral 2, del artículo No. 2 de la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927.”

- Por los motivos expuestos, procede la colocación de una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 235034-2026 del Diario, sobre la sociedad **J.C. HOLDINGS GROUP, S.A.**, inscrita bajo el Folio No. 155785738, de la sección de Persona Jurídica Mercantil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Secretaría de Asesoría Legal

Ent. No. 333646-2026/js

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa





REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL
8 Septiembre 2026
FECHA





República de Panamá

San Carlos, 26 de agosto de 2026

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

ACUERDO N.º 18 (De 26 de agosto de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS A SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CON GUOXING MO FENG, PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE AUTOS Y EQUIPO RODANTE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el artículo 242 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal todo lo concerniente a la aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforma a la ley.

Que El Municipio como organización política autónoma de la comunidad establecida en el distrito, tiene como función, promover el desarrollo y la realización del bienestar social.

Que el numeral 7 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 66 de 2015, establece que será competencia de los concejos municipales disponer de los bienes y derechos del Municipio, y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la ley.

Que mediante el acuerdo N°04 del 02 de abril de 2025 y el acuerdo N°13 de 29 de octubre de 2025, se autorizó al Alcalde del Distrito de San Carlos a suscribir Contrato de Arrendamiento con el señor Guoxing Mo Feng para la ubicación temporal de la Flota de Autos y Equipos Rodante del Municipio de San Carlos.

Que se hace necesario continuar con el arrendamiento del espacio físico, debido a sus características de accesibilidad y cercanía, al igual que es óptimo para salvaguardar la seguridad e integridad de la flota de vehículos y equipo rodante indispensables para el servicio público.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Art. 1º: AUTORIZAR al alcalde del Distrito de San Carlos, para que suscriba contrato de arrendamiento entre El Municipio de San Carlos y los señores GUOXING MO FENG, con cedula de identidad personal N° N-18-450, de la Finca No. 158392, con un código de ubicación 8801, donde se arrendará una superficie de mil ciento setenta y uno metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (1,171.36 M²), de la sección de la propiedad, de la provincia de Panamá Oeste, para la ubicación temporal de la flota de autos y equipo rodante del municipio de San Carlos.

Art. 2º: ESTABLECER el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento antes referido, comprendido entre el 1 de octubre de 2026 al 31 de enero 2028.

Art. 3º: ADOPTAR el modelo de contrato presentado ante la Cámara Edilicia, y adjuntado al presente acuerdo municipal que, en consecuencia, debe ser el documento final que deberá firmar el Alcalde.

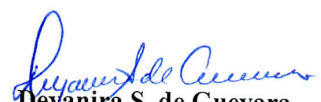
Art. 4º: Este acuerdo regirá a partir de su aprobación.

Art. 5º: Remítase copia del presente acuerdo al Municipio de San Carlos, a Tesorería Municipal de San Carlos, Control Fiscal de la Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


H.C. María Luisa Bernal
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos.



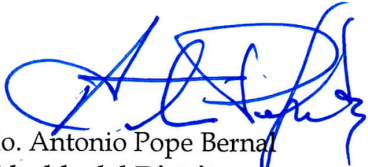

Deyanira S. de Guevara
Secretaria



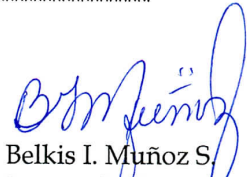
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN CARLOS, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

NO. 18

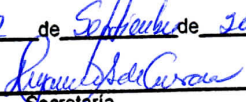
*****SANCIONADO*****


Licdo. Antonio Pope Bernal
Alcalde del Distrito




Belkis I. Muñoz S.
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original

San Carlos, 02 de Septiembre de 2026

Secretaria





RESOLUCIÓN N° 523-2026
28 de agosto de 2026

“Por la cual se designa al Gerente General Encargado del 12 al 19 de septiembre de 2026”

LA GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Texto Único N° S/N de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón, con las modificaciones y adiciones adoptadas por la Ley N° 412 de 21 de noviembre de 2023, siendo una entidad autónoma del Estado, con patrimonio propio, sujeta a la vigilancia e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 21 del Texto Único N° S/N de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón, con las modificaciones y adiciones adoptadas por la Ley N° 412 de 21 de noviembre de 2023, establece que la Gerente General de la Zona Libre de Colón tendrá a su cargo la dirección administrativa y representación legal de la Zona Libre de Colón.

Que el artículo 25 del Texto Único N° S/N de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón, con las modificaciones y adiciones adoptadas por la Ley N° 412 de 21 de noviembre de 2023, establece que en caso de ausencia temporal de la Gerente General, el Subgerente General asumirá la posición del Gerente General mientras dure su ausencia.

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución JD N° 007-2025 de 9 de julio de 2025, por medio del cual se modifica el Reglamento Interno de la Zona Libre de Colón, la Gerente General en su condición de autoridad nominadora es la responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Gerente General de la Zona Libre de Colón, se ausentará temporalmente del ejercicio de sus funciones durante el período comprendido del 12 al 19 de septiembre de 2026, con motivos de agenda oficial en Madrid- España, por lo que se hace necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para asegurar la continuidad de la gestión Institucional y el adecuado ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

RESUELVE:

Artículo 1: DESIGNAR al Subgerente General de la Zona Libre de Colón, el señor **JAVIER GRIMALDO**, varón de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad N° 3-90-1434, como Gerente General Encargado, durante el período comprendido del **12 al 19 de septiembre de 2026**, mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo, ejerciendo todas las facultades, atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes a dicha posición, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2: ADVERTIR que la designación que se hace por medio de la presente Resolución no incluye actos que impliquen o comprometan la responsabilidad de la Institución, o aquellos para los cuales se requiera la aprobación previa del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, conforme a la Ley.

Artículo 3: ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse y, que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 21, 24, 25 y concordantes del Texto Único N° S/N de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón, con las modificaciones y adiciones adoptadas por la Ley N° 412 de 21 de noviembre de 2023.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


LCDA. LUISA NAPOLITANO
Gerente General
Zona Libre de Colón


Es Copia Auténtica de su Original
Colón 9 de sept. de 2026

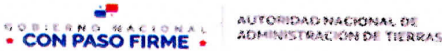
Secretaría General



MR/YC 



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°137-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **VICTORIA DEL CARMEN GONZALEZ GUERRA**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **SOLTERA**, mayor de edad con número de identidad personal N°**8-448-362**, con residencia en, **LA SIESTA**, corregimiento, **TOCUMEN**, distrito de **PANAMA**, provincia de, **PANAMA**; con ocupación, **GUIA DE TURISMO**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **LA PINTADA** corregimiento de **PIEDRAS GORDAS**, lugar, **CALABAZO N°2**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WENDY MELISSA VILLA SANCHEZ **SUR:** QUEBRADA OJO DE AGUA CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00MTS DE ANCHO **ESTE:** TERRENO NACIONAL UBICADO POR: MARIA DEL CARMEN MORALES TORIBIO Y OTROS. PLANO N°203-05-13850 DE 17 DE JULIO DE 2015 **OESTE:** QUEBRADA OJO DE AGUA CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00MTS DE ANCHO-CALLE DE TIERRA DE 12.80MTS DE ANCHO HACIA LAS DELICIAS, HACIA CALLE PRINCIPAL.

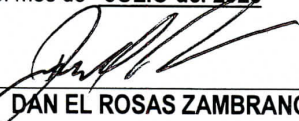
Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **1413**, metros cuadrados, con, **40** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-829-2019** del **02** de **OCTUBRE** del año **2019**
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **PIEDRAS GORDAS** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(23)** días del mes de **JULIO** del **2026**

Firma: 
Nombre: **ILISNAY GÓMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-139830284

Liquidación...



EDICTO No. 31

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ELIDA LUQUE SANTANDER DE MONTERO, mujer, panameña,
mayor de edad, casada, con cédula de identidad No. 9-103-1567, residente en la Barriada
Altos de San Francisco, cerca del antiguo Crematorio, Calle Jobito, Casa No. 3274,
Celular No. 6547-3131.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE JOBITO de la Barriada RINCON SOLANO NO. 2
Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el
número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 12.33 MTS

SUR: CALLE JOBITO CON: 22.36 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 68.25 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 52.22 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS
CUADRADOS (1,473.00 MTS²)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de junio de dos mil veintidos.----

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de junio de
dos mil veintidos.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación **012730122**.....



EDICTO No.123

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) YEIMY LINNETH AGUILAR RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-742-2483, residente en la Barriada Jardín de Mastranto, Calle La Rosa, Celular No-6621-0263.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 42 A NORTE de la Barriada MATA DEL COCO Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.214 MTS

SUR: CALLE 42-A NORTE CON: 14.760 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.988 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.717 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS UNO METROS CUADRADOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (401.8853 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de agosto de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación202-140838100

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°011-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que DIONICIO GUARDIA CORONADO Y OTROS, varón panameño, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal 8-133-7 vecino (a) residencia: CERRO GORDO, Corregimiento: SAN JOSE, Distrito SAN CARLOS, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-637-09, DE 08 DE JULIO DE 2009, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS, corregimiento de SAN JOSE, lugar CERRO GORDO,

Que LINO GUARDIA CORONADO, varón panameño, mayor de edad, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal 2-68-463 vecino (a) residencia ARRAIJAN, Corregimiento: JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-637-09, DE 08 DE JULIO DE 2009, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS, corregimiento de SAN JOSE, lugar CERRO GORDO,

Que FLORENCIO EDUVIGES GUARDIA CORONADO, varón panameño, mayor de edad, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal 8-104-649 vecino (a) residencia CERRO GORDO, Corregimiento: SAN JOSE, Distrito: SAN CARLOS, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-637-09, DE 08 DE JULIO DE 2009, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS, corregimiento de SAN JOSE, lugar CERRO GORDO,

Que FELICITA GUARDIA CORONADO, mujer panameña, mayor de edad, estado civil: SOLTERA, con cédula de identidad personal 8-142-430 vecino (a) residencia OMAR TORRIJOS, Corregimiento: CABECERA, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-637-09, DE 08 DE JULIO DE 2009, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS, corregimiento de SAN JOSE, lugar CERRO GORDO,

Que EVELIA GUARDIA CORONADO, mujer panameña, mayor de edad, estado civil: SOLTERA, con cédula de identidad personal 8-142-777 vecino (a) residencia CERRO GORDO, Corregimiento: SAN JOSE, Distrito: SAN CARLOS, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-637-09, DE 08 DE JULIO DE 2009, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS, corregimiento de SAN JOSE, lugar CERRO GORDO,

Que EUSEBIA GUARDIA CORONADO, mujer panameña, mayor de edad, estado civil: SOLTERA, con cédula de identidad personal 2-65-390 vecino (a) residencia CERRO GORDO, Corregimiento: SAN JOSE, Distrito: SAN CARLOS, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-637-09, DE 08 DE JULIO DE 2009, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS, corregimiento de SAN JOSE, lugar CERRO GORDO,

Que AGUSTINA GUARDIA CORONADO, mujer panameña, mayor de edad, estado civil: SOLTERA, con cédula de identidad personal 8-221-2091 vecino (a) residencia LAS LAJAS, Corregimiento: CHAME, Distrito: CHAME, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-637-09, DE 08 DE JULIO DE 2009, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS, corregimiento de SAN JOSE, lugar CERRO GORDO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAYANA MELISSA GILL OSORIO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EVELIA GUARDIA CORONADO.

Este: CALLE DE TIERRA DE 12.80 MTS. HACIA EL RÍO TETITA, HACIA RODEO VIEJO Y INTERAMERICANA.



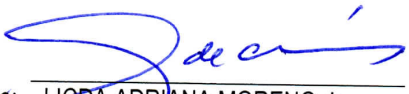
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FLORENCIO EDUVIGUES GUARDIA CORONADO.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 7382 MTS más cuadrados, con 50 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los quince (15) días del mes de enero del año **2025**.

Firma: 

Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN

DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: 

Nombre: LAIDA MARTINEZ CH.

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/LM/rg

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-133217350



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 111-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **JOSE DE LOS SANTOS ROMERO**, con número de identidad personal N° **9-187-693**, varón de nacionalidad panameña, casado, residente en **EL UVITO**, Corregimiento de **SANTIAGO (CABECERA)**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno ubicado en **EL PIRAL**, Corregimiento de **SAN JOSE**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **SINECIO OTERO**, CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A EL MANGUITO A LA MISERICORDIA.

SUR: AREA DE PROTECCION AMBIENTAL DE 10.00 METROS QUEBRADA RICITO

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **ESTEBAN PINEDA ARCIA**.

OESTE: RIO RICITO DE 10.00 METROS DE ANCHO.



Con una superficie de **14** hectáreas, más **834.** metros cuadrados, con **17** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-210-2020** del **13** de noviembre del año **2020**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **tres (3)** días del mes de **agosto** del año 2026.

Firma:
Nombre: **JOHNY A. FIGUEROA**
SECRETARIO AD HOC

Firma:
Nombre: **LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

202-140904714

Liquidación...